Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3472/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 12/07/2023

Palabras clave Investigación, trámite, partes, procedimiento, petición

Solicitud

El estado en el que se encuentra una carpeta de investigación ante la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por personas servidoras públicas.

Respuesta

Se indicó que no se requería información pública ya que el acceso a una investigación, no se relaciona con transparencia y rendición de cuentas, razón por la cual no era la vía idónea para acceder a ella, toda vez que la legislación penal aplicable establece el procedimiento correspondiente para la obtención de información de cualquier carpeta de investigación iniciada por una denuncia o investigación.

Inconformidad con la Respuesta

Falta d entrega de la información requerida

Estudio del Caso

Si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* se pronunció de manera genérica respecto del procedimiento o trámite para acceder a una carpeta de investigación, también lo es que en Alcance, abundo en dicho procedimiento de conformidad con el artículo 228 de la *Ley de Transparencia*, es decir que, cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* orientará a la parte solicitante sobre el procedimiento que corresponda, remitiendo las constancias de notificación respectivas.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3472/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta emitida por el Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092453823001334**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 4
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 6
R E S U E L V E 9

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092453823001334**, en la cual señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*" y en la que requirió:

> *"1.- Cual es el estado en que se encuentra la carpeta de investigación iniciada por la denuncia formulada por el C. ***** presentada el 27 de mayo de 2021, ante la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por servidores públicos de la Ciudad de México. en la que se denuncian supuestos actos irregulares del C. ***** Director Ejecutivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.*
> *a) Cual es el número de carpeta.*
> *b) si en la misma ya se formuló imputación.*
> *c) En su caso, si ya se ejercito acción penal."* (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de mayo, por medio de la *plataforma* y del FECC/277/2022 de Agente del Ministerio Público en Función es de en la c e con la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, es competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el titulo décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

*…al estudio de sus peticiones se le informa que la misma no es de información pública ya que lo que requiere es el acceso a una investigación, específicamente a la iniciada por el C. ******, por lo que su petición no se relaciona con transparencia y rendición de cuentas de este ente obligado, puesto que se deriva información sensible correspondiente a una investigación, razón por la cual ésta no es la vía idónea para realizar su petición, toda vez que la legislación penal aplicable al caso establece el procedimiento correspondiente para la obtención de información de cualquier carpeta de investigación iniciada por una denuncia o investigación…"*

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de mayo se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

"No se está solicitando información sensible o que pudiera poner en riesgo la investigación, Solo son datos que se pueden saber pues incluso la audiencia de formulación de imputación es pública al público, además de acuerdo a la normatividad no puede ser negada la información cuando se denuncien actos presumiblemente de corrupción." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3472/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El cuatro de junio a través de la plataforma el *sujeto obligado* y del oficio FGJCDMX/FECC/418/2023 de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, abundó en que:

> *"… el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su normatividad el trámite para acceder al proceso penal, y obtener información de cualquier carpeta de investigación, por lo que el Ministerio Publico en el ámbito de su competencia, proporciona a sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, tal y como lo establece este Código Nacional referido en su artículo 105 cuales son los sujetos del procedimiento penal: "Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal, Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: 1. La víctima u ofendido; II. El Asesor jurídico, II. El imputado, IV. El Defensor; V. El Ministerio Público; VI. La Policía; VII. El Órgano jurisdiccional, y VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico." Así como lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el apartado B, los derechos con los que cuenta toda persona que tenga la calidad de imputada,(antes probable responsable) dentro de una investigación en materia penal, la fracción VI, en la cual se establece que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso, es decir, que el imputado y su defensor tendrán acceso a registros de la investigación. (antes de su primera comparecencia ante el juez podrá consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa).*
>
> *En tanto que en el apartado C, se enlistan los derechos de la víctima o del ofendido, precisándose en su fracción I, que las victimas u ofendidos tendrán el derecho a ser informado del desarrollo del procedimiento penal.*
>
> *De lo que se infiere que tanto el imputado como él o la denunciante, querellante, victima u ofendido, tienen derecho a saber y acceder al expediente (Carpeta de Investigación), para informarse sobre el estado y avance de la misma.*
>
> *Por lo que al tratarse de un procedimiento previamente establecido en materia Penal, se le invito a ahora recurrente a presentar su petición ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ubicado en Rio de la Loza Número 156 3er piso, Colonia Doctores de la Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México en un horario de 09:30 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en días hábiles de lunes a viernes..." (Sic)*

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El diez de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* el estado en el que se encuentra una carpeta de investigación ante la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por personas servidoras públicas.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como respuesta, el *sujeto obligado* indicó que no se requería información pública ya que el acceso a una investigación, no se relaciona con transparencia y rendición de cuentas, razón por la cual no era la vía idónea para acceder a ella, toda vez que la legislación penal aplicable establece el procedimiento correspondiente para la obtención de información de cualquier carpeta de investigación iniciada por una denuncia o investigación.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

Posteriormente, el *sujeto obligado* abundó en que, el trámite para acceder al proceso penal y obtener información de cualquier carpeta de investigación, corresponde a las partes involucradas (víctima, asesoría jurídica, perdona imputada, defensora, Ministerio Público, la policía, el órgano jurisdiccional, así como la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, a quienes se les serán facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que conste en el proceso, con acceso a registros de la investigación, estado y avance de la misma de conformidad con Código Nacional de Procedimientos Penales, precisando los datos de ubicación y horarios de atención para presentar la petición pertinente.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [4]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* se pronunció de manera genérica respecto del procedimiento o trámite para acceder a una carpeta de investigación, también lo es que en Alcance, abundo en dicho procedimiento de conformidad con el artículo 228 de la *Ley de Transparencia*, es decir que, cuando la información solicitada pueda obtenerse a **través de un trámite**, la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* orientará a la parte solicitante sobre el procedimiento que corresponda, remitiendo las constancias de notificación respectivas.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20